



AUTO No 035 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGRO ATLANTIDA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.200.575-6.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

RESOLUCIÓN Nº 00000863 DE 08 DE OCTUBRE DE 2010. Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas al Centro de Investigaciones Atlántida Ltda.

OFICIO RADICADO NO.006961 DE 27 DE JULIO DE 2011. Por medio del cual la empresa Centro de Investigaciones Atlántida Ltda. cambia de razón social a Agroatlantida Ltda.

RESOLUCIÓN Nº 000567 DE 27 DE JULIO DE 2011. Por medio del cual se acepta un cambio de razón social de la empresa Centro de Investigación Atlántida Ltda. por Agroatlantida S.A.S.

RESOLUCIÓN Nº 000606 DE 11 DE AGOSTO DE 2011. Por medio del cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, concesión de aguas y se imponen unas obligaciones a la empresa Agroatlantida S.A.S.

RESOLUCION 000979 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2011. Por medio de la cual se autoriza una cesión de unos permisos ambientales a la señora Pamela Reatiga y al señor Francisco Javier Fernández.

RESOLUCION N° 00040 DE 23 DE ENERO DE 2012. Por medio del cual se modifica el artículo primero de la Resolución N° 000606 de 11 de agosto de 2011, Por medio del Cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, concesión de aguas y se impone unas obligaciones a la empresa AGROATLANTIDA S.A.S.

RADICADO N° 00986 DE 06 DE FEBRERO 2013. Mediante el cual la empresa AGRO ATLANTIDA S.A.S radica caracterización de los vertimientos de la piscícola en estanques.

RADICADO N° 9847 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2013. Por medio del cual la empresa Agro Atlántida S.A.S informa que las actividades de producción de peces en estanques se han terminado y se solicita el cese de los permisos otorgados mediante Resolución 863 de 2010.

AUTO N° 0001337 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2013. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa piscícola Agro Atlántida S.A.S.













AUTO No 035 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGRO ATLANTIDA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.200.575-6.

RADICADO N° 003389 DE 21 DE ABRIL DE 2015. Por medio del cual se solicita cesión de permisos ambientales de la empresa Agroatlántida S.A.S.

RESOLUCION n° 00027 DE 13 DE ENERO DE 2015. Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauces y una Concesión de aguas superficiales a la empresa Agroatlantida S.A.S.

RESOLUCION 00458 DE 31 DE JULIO DE 2015. Mediante la cual se otorga renovación y modificación de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas a la empresa Agroatlantida S.A.S

AUTO N° 647 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016. Por medio del cual se inicia Proceso sancionatorio a la empresa AGRO ATLANTIDA S.A.S. por el incumplimiento en la presentación de caracterizaciones requeridas por la CRA.

RADICADO Nº 006975 DE 03 DE AGOSTO DE 2017. Por medio del cual la empresa AGRO ATLANTIDA S.A.S remite caracterización correspondiente al primer semestre de 2017 y explica las razones por las cuales no fueron remitidas caracterizaciones de 2015 y 2016, ya que varios laboratorios en la Costa Atlántica se encontraban sin la correspondiente certificación por parte del IDEAM, de igual forma se solicita la ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce ampliando en 15 jaulas octogonales de 6 m de lado.

RADICADO 008560 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017. Por medio del cual la empresa AGRO ATLANTIDA S.A.S remite caracterización correspondiente asegundo semestre de 2017

RADICADO N° 1165 DE 07 DE FEBRERO DE 2018. Por medio del cual se radica documentación soporte de cumplimiento al Auto N° 2050 de 2017

RADICADO N° 0006095 DE 29 DE JUNIO DE 2018. Donde de la empresa AGROATLANTIDA remite información dando alcance a radicado N° 6975 de 2017, solicitando renovación y ampliación de la concesión de aguas en 79.110.000 m3 /anuales y un espejo de agua de 157.036 m2, mas 15 jaulas adicionales de las mismas características descritas en la Resolución N° 040 de 2012 (jaulas octogonales de 6 m de lado)

RESOLUCION 0794 DE 19 DE OCTUBRE DE 2018. Por medio de la cual se realiza la modificación de la Resolución, N° 000606 de 11 de agosto de 2011, por medio de la cual se otorga una Concesión de aguas y una Ocupación de Cauce a la empresa AGROATLANTIDA S.A.S.

RADICADO 5730 DE 02 DE JULIO DE 2019. Por medio del cual la empresa presenta caracterización de aguas de la empresa AGROATLANTIDA S.A.S.

RADICADO 7866 DE 30 DE AGOSTO DE 2019. Por medio del cual la empresa presenta caracterización de aguas de la empresa AGROATLANTIDA S.A.S. de la anualidad 2019 y envía soportes del laboratorio utilizado.













AUTO No 035 **DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGRO ATLANTIDA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.200.575-6.

Que, el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, con la finalidad de realizar seguimiento ambiental del permiso de Ocupación de Cauces y Concesión de Aguas Superficiales para las actividades de cultivo de Tilapia Roja (Oreochromis niloticus) dentro del embalse del Guajaro, realizadas por la sociedad AGRO ATLANTIDA S.A.S., realizó visita de campo el día 22 de enero de 2024, emitiendo el Informe Técnico No. 20 del 5 de febrero de 2024, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa Agroatlantida S.A.S. ya no desarrolla actividades relacionadas con la producción, levante, engorde y venta de tilapia roja (Oreochromis niloticus), que realizaba en jaulas dentro del embalse del Guajaro.

OBSERVACIONES DE CAMPO:



En la visita técnica de seguimiento se observó lo siguiente:

La empresa posee permisos de Ocupación de Cauces y Concesión de aguas del Embalse del Guajaro para realizar las actividades de cría, levante y engorde de tilapia roja (Oreochromis niloticus), otorgada mediante Resolución 794 de 2018.

Las jaulas de producción de peces de la empresa pecuaria Agroatlantida S.A.S, se encontraban ubicadas dentro del embalse del Guajaro, en sector del corregimiento de Aguada de Pablo, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, ocupando un área de 157.036 m² dentro del siguiente perímetro:













DE 2024

AUTO No 035

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGRO ATLANTIDA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.200.575-6.

1	10°32'32.25" N	75°01'10.78" O
2	10°32'32.32" N	75°00'55.71" O
3	10°32'21.58" N	75°01'10.68"O
4	10°32'21.42" N	75°00'54.42" O

La empresa desmonto las jaulas.

La empresa posee permisos de Ocupación de Cauces y Concesión de aguas del Embalse del Guajaro para realizar las actividades de cría, levante y engorde de tilapia roja (*Oreochromis niloticus*), otorgada mediante Resolución 794 de 2018.

La empresa posee permiso para la ocupación de 50 jaulas octogonales de 173.8 m³, construidas en hierro galvanizado, pero en el momento de la visita no se observan jaulas ocupando el cauce del embalse.

Dentro del agua en la orilla de la finca NIÑA PAME se observan 2 barcazas.

Le empresa cuenta con sala de evisceración y post-cosecha, esta sala se encuentra paralizada y llena de los enseres propios de las jaulas, como mallas, tanques etc. La sala cuenta con áreas de pediluvio, duchas, vestier para hombres y mujeres, estanque de desensibilización por hipotermia (hielo), mesas en aluminio para lavado, evisceración, canal colector de aguas y vísceras, cuarto frio y sala de pesaje y despacho.

Dentro del embalse se encuentra las estructuras pilotes de amarre de las jaulas al fondo del embalse, el representante legal solicita un término de 6 meses para desmontar estas estructuras.

CONCLUSIONES

Las jaulas de producción de peces de la empresa pecuaria Agro Atlántida S.A.S, se encontraban ubicadas dentro del embalse del Guajaro, en sector del corregimiento de Aguada de Pablo, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, ocupando un área de 157.036 ^{m2} dentro del perímetro inmerso dentro de las coordenadas de la tabla 1.

Las jaulas se encuentran desmontadas, la barcaza y algunas estructuras metálicas aun en las orillas del embalse en área del Predio NIÑA PAME. Dentro del agua se encuentran los pilotes de amarre de las jaulas al fondo del Embalse el Guajaro, estas estructuras deben desmontarse pues representan un peligro para los pescadores y un foco de contaminación al embalse por los desechos de oxidación del metal que los compone, lo cual podría afectar la flora y fauna presente en el embalse del Guajaro.

La empresa posee permisos de Ocupación de Cauces y Concesión de aguas del Embalse del Guajaro para realizar las actividades de cría, levante y engorde de tilapia roja (*Oreochromis niloticus*), otorgada mediante Resolución 794 de 2018.

En la orilla del embalse del Guajaro en el predio de la finca NIÑA PAME se observan 2 barcazas que antes estaban dentro del polígono concesionado.













AUTO No 035 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGRO ATLANTIDA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900,200,575-6.

Le empresa cuenta con sala de evisceración y post-cosecha, esta sala se encuentra paralizada y llena de los enseres propios de las jaulas, como mallas, tanques etc. La sala cuenta con áreas de pediluvio, duchas, vestier para hombres y mujeres, estanque de desensibilización por hipotermia (hielo), mesas en aluminio para lavado, evisceración, canal colector de aguas y vísceras, cuarto frio y sala de pesaje y despacho.

CONSIDERACIONES FINALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

De la visita efectuada el día 22 de enero de 2024 se concluye que las jaulas de producción de peces de la empresa pecuaria AGROATLÁNTIDA S.A.S., se encontraban ubicadas dentro del embalse del Guajaro, en sector del corregimiento de Aguada de Pablo, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga. Las jaulas se encuentran desmontadas, la barcaza y algunas estructuras metálicas aun en las orillas del embalse en área del Predio NIÑA PAME. Dentro del agua se encuentran los pilotes de amarre de las jaulas al fondo del Embalse el Guajaro, estas estructuras deben desmontarse pues representan un peligro para los pescadores y un foco de contaminación al embalse por los desechos de oxidación del metal que los compone, lo cual podría afectar la flora y fauna presente en el embalse del Guajaro.

Que en ese sentido se procederá a acoger las recomendaciones del Informe Técnico No. 20 del 5 de febrero de 2024 en el sentido de REQUERIR a la sociedad AGROATLÁNTIDA S.A.S. el desmonte de la infraestructura de amarre de las jaulas al fondo del embalse del Guajaro (pilotes de amarre), lo cual debe realizarse en el término no mayor a 6 meses a partir de la notificación del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de













AUTO No 035 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGRO ATLANTIDA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.200.575-6.

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad AGROATLÁNTIDA S.A.S. con NIT 900.200.575-6, representada jurídicamente por el señor Néstor Dimate Velásquez, el desmonte de la infraestructura de amarre de las jaulas al fondo del embalse del Guajaro (pilotes de amarre), lo cual debe realizarse en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La sociedad AGROATLÁNTIDA S.A.S. Deberá enviar a esta Corporación evidencias de que el polígono donde se encontraban las jaulas se encuentra libre de pilotes de amarre.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad AGROATLÁNTIDA S.A.S. el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El Informe técnico No. 20 del 5 de febrero de 2024 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









SA-2000334





AUTO No

035

DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGRO ATLANTIDA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.200.575-6.

el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

01 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Informe técnico No. 20 del 5 de febrero de 2024. ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDS SUPERVISÓ: Laura de Silvestri, Profesione 20 del 5 de febrero de 2024. Lina Barrios, Contratista SDGA. Laura de Silvestri, Profesional Especializado.

REVISÓ:

María José Mojica, Profesional Especializado.







